REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230089300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda, en el sentido de solicitar de forma separada el valor correspondiente a cada canon adeudado y no pagado, conforme a lo normado en el artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión que hace referencia al cobro de intereses moratorios, en el sentido de indicar desde y hasta qué fecha se están liquidando los mismos ($1.904.180), tenga en cuenta el activante que estos se generan por cada cuota vencida a partir de la fecha de su exigibilidad, de ser el caso peticionarlos de forma separada. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

TERCERO: Aclarar o excluir la pretensión SEGUNDA de la demanda, toda vez, que resulta confuso lo pretendido por el demandante, en caso de requerir el pago de honorarios deberá eliminarla, toda vez, que dicha pretensión no es propia de un proceso ejecutivo, no obstante, si pretende el pago de servicios públicos debe discriminar con precisión los valores y aportar las facturas del caso.

CUARTO: Adecuar el poder aportado, precisando con claridad las facultades conferidas de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

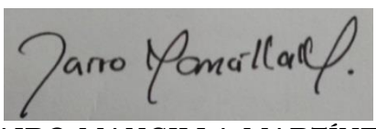

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 121 de fecha 28 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA